



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

6 de abril de 2020

Núm. 76-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

410/000006 Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982.

Presentada por el Grupo Parlamentario VOX.

La Mesa de la Cámara ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(410) Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los meros efectos de su conocimiento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2020.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Iván Espinosa de los Monteros y de Simón, doña Macarena Olona Choclán, doña Mireia Borras Pabón, don Ignacio Garriga Vaz de Concicao, don Juanjo Aizcorbe Torra y don Pedro Fernández Hernández, en sus condiciones de Portavoz, Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX) respectivamente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes y de la disposición final 2.^a del Reglamento de la Cámara, formulán la siguiente Proposición de Ley para la reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de marzo de 2020.—**Ignacio Garriga Vaz de Concicao, Juan José Aizcorbe Torra y Pedro Fernández Hernández**, Diputados.—**Iván Espinosa de los Monteros de Simón y Macarena Olona Cholán**, Portavoces del Grupo Parlamentario VOX.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 76-1

6 de abril de 2020

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE 10 DE FEBRERO DE 1982

Exposición de motivos

Primero. El pasado miércoles día 17 de marzo de 2020, el Presidente del Gobierno de España compareció ante el Congreso de los Diputados para presentar la comunicación sobre el Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo, por el que se ha declarado el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Ante la situación de emergencia sanitaria vigente en todo el país, el hemiciclo presentó una imagen inusual por la presencia de apenas una treintena de diputados y sin la presencia de los medios de comunicación.

Segundo. Sin restar un ápice de la importancia, urgencia y necesidad de la comparecencia del Presidente del Gobierno y del objeto de la misma, también hay que cuestionar la idoneidad de la asistencia e intervención presencial de los diputados, de los miembros de la Mesa y demás personal de la Cámara en una situación de emergencia sanitaria.

El cuestionamiento de la conveniencia de asistir e intervenir presencialmente también viene motivada porque, hoy en día, existen medios y herramientas tecnológicas, plenamente seguras y fiables, que garantizarían la válida constitución de la sesión plenaria y la asistencia, intervención y votación de los diputados con todas las garantías.

Tercero. Este mecanismo ya está previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados para supuestos muy concretos.

En efecto, el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 21 de julio de 2011, aprobó una reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, por la que se modificaban los artículos 79 y 82, con el objeto de permitir la votación no presencial de los diputados en supuestos tasados y con la debida autorización de la Mesa de la Cámara.

Sin embargo, a tenor de los recientes acontecimientos, este supuesto se ha revelado insuficiente. Es necesario que, ante situaciones extraordinarias, el Reglamento del Congreso de los Diputados prevea la posibilidad de constituir una sesión plenaria telemáticamente, así como la asistencia, intervención y votación de los diputados. Hoy en día existen los medios adecuados para celebrar las sesiones plenarias telemáticamente con todo tipo de garantías.

Cuarto. Ante este tipo de situaciones extraordinarias, las Cortes Generales no pueden ni deben paralizar su actividad, pues es precisamente en este tipo de situaciones extraordinarias cuando es más necesario y frecuente la adopción de medidas que requieren de la deliberación y aprobación por parte del órgano en el que reside la soberanía nacional.

Actualmente, los medios tecnológicos nos brindan oportunidades inimaginables hace unos años. Por ello, es preciso y urgente hacer uso de estas oportunidades e incorporarlas al quehacer diario, personal y profesional.

La posibilidad de celebrar sesiones a distancia o telemáticamente es una opción que ya está contemplada en nuestro ordenamiento jurídico para todas las Administraciones Públicas. En efecto, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicable a todas las Administraciones Públicas prevé en el artículo 17.1 que «todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia».

Del mismo modo, el Reglamento del Congreso de los Diputados debe contemplar la posibilidad de que, ante situaciones extraordinarias, puedan celebrarse sesiones telemáticamente. La actividad parlamentaria no puede ni debe quedar paralizada, o al menos limitada, por la falta de previsión del uso de medios tecnológicos; lo contrario sería poco justificable en pleno siglo XXI y en medio de la implementación del 5G.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 76-1

6 de abril de 2020

Pág. 3

Por todo ello, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo primero. Adición del artículo 62 bis del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982.

Se añade el artículo 62 bis del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 62 bis.

1. En situaciones extraordinarias, las sesiones en Pleno y en comisión se podrán constituir y celebrar de forma telemática.
2. Se entiende por situaciones extraordinarias aquellas que, atendidas las circunstancias, hayan sido declaradas como tales por la Mesa del Congreso y, en especial, aquellas situaciones que hagan imposible o muy difícil el mantenimiento del desarrollo ordinario de las sesiones de la cámara.
3. En caso de celebración telemática, la Mesa del Congreso también podrá acordar la presencia de un número limitado de diputados representativo de cada grupo parlamentario, en proporción a su importancia numérica.»

Artículo segundo. Modificación del artículo 70.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982.

El artículo 70.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982 se modifica en los siguientes términos, y pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 70.

2. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. En las sesiones presenciales, el orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño.

En las sesiones telemáticas, deberá garantizarse la identidad del orador, el contenido de sus intervenciones y la duración de las mismas por medios tecnológicos.

Asimismo, durante la sesión, deberá garantizarse la comunicación en tiempo real entre los asistentes.»

Artículo tercero. Modificación del artículo 78 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982.

Se añade un apartado 3 al artículo 78 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 78.

3. En las sesiones telemáticas, la identidad del diputado y la seguridad y validez del voto, se garantizará mediante el uso de un certificado electrónico de firma digital.»

Artículo cuarto. Modificación del artículo 79 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982.

Se añade un apartado 4 al artículo 79 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 79.

4. En las sesiones telemáticas, deberá garantizarse la emisión y validez del voto mediante el uso de un certificado electrónico de firma digital. En este caso, el voto será plenamente válido.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 76-1

6 de abril de 2020

Pág. 4

Artículo quinto. Modificación del artículo 82 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982.

Se añade un número 5.º al apartado 1 del artículo 82 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 82.

1. La votación podrá ser: (...)

5.º Telemáticamente, solo en los casos previamente declarados por la Mesa de la Cámara, según el artículo 62 bis.»

Artículo sexto. Adición del artículo 87 bis del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982.

Se añade el artículo 87 bis del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 87 bis:

El voto telemático solo será válido cuando se emita mediante un certificado electrónico de firma digital que garantice la autenticidad de la misma.»

Disposición final primera. Aprobación de expediente de contratación.

El Congreso de los Diputados deberá iniciar y aprobar el correspondiente expediente de contratación para la implementación de las sesiones telemáticas en los términos previstos en esta Proposición de Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».